



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqrro.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo³, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones Ordinarias son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresocaroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta: <https://documentos.congresocaroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251125-164016.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230, fracción I, II, III, IV y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales, se establece que los Ayuntamientos administrarán libremente la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Al ayuntamiento, como ya se mencionó líneas arriba, le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Bajo ese contexto, en ejercicio de la facultad de iniciativa del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, el mismo presentó a consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado el documento legislativo en análisis en el que se propone lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se propone la adición del artículo 4 Bis, a efecto de establecer con precisión, los mecanismos aceptados para el pago de contribuciones e ingresos previstas en la propia ley. Igualmente, se propone establecer el CFDI como comprobante del pago de obligaciones fiscales, y para el caso de pago en internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales, el comprobante impreso hará las veces del comprobante oficial.

Se contempla la adición de la fracción XVI Bis al artículo 5, con el objeto de establecer la definición de “mesas de hospitalidad” en los centros de hospedaje.

En relación con el impuesto predial, se propone reformar la fracción IV del artículo 20, con el objeto de precisar los supuestos de exención de dicha contribución, abonando a la seguridad jurídica de los contribuyentes, puesto que se atiende a la naturaleza jurídica del inmueble, y no con relación a la calidad de ejidatario del propietario o poseedor.

En cuanto al artículo 21, se propone adicionar un párrafo, con la finalidad de que los contribuyentes puedan acreditar con cualquier documento la hipótesis normativa referida.

En el artículo 27, se efectúa la precisión que el cómputo de la época de pago, se establece en días hábiles, y se señalan supuestos específicos del momento de su causación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, se propone esclarecer la redacción del penúltimo párrafo, con el objeto de precisar que los supuestos de adquisiciones se prevén en el artículo 22 de la Ley, y no en el artículo 24, como establece la redacción vigente.

Con el objeto de establecer con precisión la base sobre la cual se causa el impuesto por adquisición de bienes inmuebles, se propone la reforma a la fracción VI, del artículo 29, precisando qué documentos serán tomados en consideración para determinar la base gravable, generando una mayor certeza jurídica, al establecer que los avalúos sobre los cuales se basa la operación del inmueble, deben emitirse conforme a las disposiciones de la Ley de Valuación del Estado, y de igual forma, se establecen mecanismos para beneficiarios de programas de regularización de vivienda sean estatales o federales, la cédula catastral hará las veces de avalúo; y por otra parte, se propone también la reforma a la fracción X, con el objeto de establecer la obligación de presentar en las adquisiciones de inmuebles, la constancia de no adeudo del impuesto predial.

Respecto al artículo 33, se reforma para precisar los supuestos de exención del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, efectuadas por dependencias gubernamentales o entidades federales, estatales o municipales, para la realización de acciones de vivienda, derivadas de programas sociales; asimismo se agregan las fracciones VI y VII al artículo 33.

Se propone la reforma al artículo 54, en su fracción XV, con el objeto de precisar los conceptos de ejercicio del derecho de saneamiento ambiental, para que sean cubiertos también los gastos indirectos derivados de la inversión pública a la que se destine este recurso, con condicionante que se trate de programas y acciones para el saneamiento ambiental.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por cuanto al artículo 55 Ter, se propone incluir a los titulares de concesiones y cesiones parciales o totales de estas, así como los propietarios o poseedores de infraestructura portuaria, como retenedores del derecho de saneamiento ambiental. Esto con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los visitantes que arriban vía dicha infraestructura privada.

Se reforma el artículo 58, para reestructurar su redacción con el fin de establecer con claridad la exención del pago del derecho correspondiente, únicamente para las personas que desempeñen cualquier actividad laboral o profesional en el municipio.

Se reforma el artículo 60 con el fin de homologar la redacción cambiando el término “predios” por el término jurídico “bienes inmuebles”.

En lo que hace al artículo 62, se propone la reforma para precisar que deberá existir la aprobación en consulta de la mayoría de los propietarios de los beneficiados por las obras, para que se causen los derechos por cooperación de obras, mientras que en el artículo 64, se propone su redacción integral para establecer la época de pago de dicha contribución.

Por lo que respecta al artículo 64, se establecen nuevas condiciones para el derecho de cooperación por obras, específicamente al momento de causación y forma de pago de dicho derecho.

Se reforma el artículo 65, con el objeto de establecer las tarifas que se deberá cubrir únicamente por los servicios que presta la dirección de tránsito, eliminando las licencias conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En cuanto al artículo 70, se propone la reforma en sus tablas, con el objeto de precisar los supuestos de pago, así como la actualización de tarifas en materia de expedición de licencias de construcción.

Se actualizan las tarifas por demolición en el artículo 73, atendiendo las condiciones actuales del Municipio.

Con lo que respecta al artículo 75, se reforma para modificar los conceptos y las tarifas de los predios, atendiendo a la actualización de las tablas de valores unitarios para el suelo y construcción del municipio.

También se propone la adición del artículo 89 Bis, con el objeto de establecer un permiso provisional para el ejercicio de actividades comerciales en zonas ejidales y/o zonas en vías de regularización patrimonial. Este artículo establece que los contribuyentes que obtengan dicho permiso habrán cubierto los derechos en materia de uso de suelo, permiso ambiental de operación y recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, quedando subsistentes las demás obligaciones que les impongan las leyes y/o reglamentos, así como disposiciones administrativas de carácter general, y las tarifas correspondientes, atendiendo al giro o actividad.

Respecto de la reforma al último párrafo del artículo 90, esta se transforma en la fracción IV, que establece disposiciones específicas para las mesas de ayuda que operan en los centros de hospedaje.

En materia de anuncios, se propone actualizar las tablas de supuestos y tarifas previstas en el artículo 106, ello tomando en consideración la inversión en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

recursos materiales y humanos que representa el estudio y resolución de tales permisos.

En cuanto al artículo 125, se propone el cambio de denominación al Capítulo XXIV, para quedar como “Uso y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común”, con el objeto de ajustar su redacción y que el mismo guarde congruencia con la reglamentación municipal, respecto del aprovechamiento comercial de bienes municipales.

Se adiciona el artículo 131 Bis para establecer las tarifas por la prestación de los servicios que brinda el Centro de Control y Bienestar Animal a la población en general.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se propone modificar el artículo 31 para precisar supuestos de ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal, así como el supuesto para que la expedición de copias certificadas cuando fueran requeridas por autoridad competente, o para obrar como prueba en procedimientos legales.

Respecto del artículo 32, y en atención a la propuesta contenida en esta iniciativa para la reforma del artículo 5 y la inclusión del Ayuntamiento como autoridad fiscal, se estima pertinente efectuar precisiones respecto a las facultades de dicho órgano colegiado, en el nombramiento de funcionarios fiscales del municipio, así como atribuciones para condonar multas y/o accesorios cuando se compruebe que el crédito fiscal no fue pagado por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con la modificación a las fracciones II, V, VII, X, XII y XIII del artículo 32, se propone aumentar como facultad, el otorgamiento de facilidades administrativas a través de actos de resoluciones de carácter general y se efectúa la sustitución del término “impuesto” por el de “contribución” al abarcar esta última una mayor amplitud de beneficiarios de las mismas.

De igual forma, con dichas modificaciones, se armonizan las figuras jurídicas establecidas en dicha Ley junto con las disposiciones en materia fiscal del Estado y la Federación.

En estas facultades que involucran a los ayuntamientos, se propone también la precisión en su fracción X, para que se otorguen facilidades de pago a los contribuyentes, con las limitantes establecidas en el propio código y las leyes fiscales; mientras que la fracción XII, incluye la declaratoria de prescripción que se prevé en el artículo 122, a efecto de contar con reglas claras para ello.

Por último, la modificación al artículo 135, corresponde a la modificación de facultades de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que dichos procedimientos sean resueltos por el tribunal competente conforme a las facultades correctas del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Con lo anteriormente esgrimido el propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta preciso la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o invariables. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones, ambigüedades, correcciones a artículos entre otros y que esto redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiente administración en los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que los ordenamientos legales que se van a modificar cumplan con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Con respecto al artículo 65, este se propone reformar con el objeto de establecer las tarifas que se deberán cubrir por los servicios que presta la dirección de tránsito, eliminando las licencias conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

En tal sentido, entre otras, se adiciona la fracción IV para establecer que por la prestación del servicio coordinado para la expedición de licencias de conducción a residentes de otros municipios del Estado de Quintana Roo, cobrarán un total de 10 UMAS. Sin embargo, se precisa que el artículo 25 de la Ley de Movilidad, en su fracción XLII, establece que el IMOVEQROO tiene la facultad de recaudar las tarifas por concepto del otorgamiento de licencias y permisos de conducir, así como los demás conceptos relacionados con su otorgamiento, de conformidad con la Ley de Movilidad y su Reglamento. Por lo anterior, se concluye que debe prescindirse de dicha propuesta.

Por otra parte, estas comisiones dictaminadoras observamos que el Municipio autor de la iniciativa en análisis enfatiza, en su exposición de motivos, la intención de modificar el monto establecido por la sanción por ejecución de obra sin licencia señalado en el artículo 71. Asimismo, pretende modificar las tarifas correspondientes a los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 77, relativas a los derechos por la expedición de copias simples existentes en los archivos del municipio, y, por último, señala que propone reformar la fracción VI del mismo artículo 77 con el objetivo de actualizar la denominación del Órgano Interno de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Control y adicionarle al mismo, una fracción IX para establecer el derecho por la expedición de constancias de no adeudo. No obstante, es pertinente señalar que en el articulado de la iniciativa no se incorporan tales propuestas de modificación.

En razón de lo anterior, es que estas comisiones realizamos la observación puntual al municipio autor, y en esa tesisura, personal técnico del mismo, manifestó su intención de incluir de manera íntegra las modificaciones antes señaladas, con el fin de garantizar que se cuente con todos los elementos necesarios para la adecuada aplicación de la norma, asegurando claridad, certeza jurídica y transparencia en la determinación de los derechos correspondientes. En tal sentido, es pertinente recordar que toda propuesta de modificación a disposiciones relativas a derechos municipales debe observar estrictamente los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, lo que exige que las tarifas se presenten de manera explícita, detallada y verificable dentro del articulado correspondiente. Por todo lo anterior, estas comisiones unidas determinamos que las mismas sean incluidas.

Con relación a la propuesta de reforma del concepto y la tarifa establecidos en la fracción V del artículo 75, estas comisiones dictaminadoras observamos que, el municipio autor de la iniciativa en análisis, prevé el establecimiento de rangos para fijar la contribución correspondiente, sin embargo atentos a garantizar el principio de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria y no dejar a discreción de la autoridad la imposición de una contribución con rango menor y rango mayor, es que estas comisiones realizamos la observación puntual al municipio autor, para que en su caso, nos apoyen para determinar en esa contribución el establecimiento de una tarifa única que en su determinación no lacere la proporcionalidad contributiva y la seguridad y certeza jurídica. En esa tesisura, personal del Municipio que ocupa este análisis, manifestó su intención para que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la propuesta contenida en el numeral antes citado, se modifique para establecer una tarifa fija de 25 UMA, esto, con el objeto de garantizar que la acción legislativa satisfaga plenamente los criterios de viabilidad, constitucionalidad y eficacia, por lo que, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente modificar la tarifa en el sentido antes señalado.

Con respecto a la adición del artículo 89 Bis, esta, pretende establecer un permiso provisional para el ejercicio de actividades comerciales en zonas ejidales y/o zonas en vías de regularización patrimonial. En ese sentido, se sugiere prescindir de la propuesta que hace referencia al permiso provisional en zonas en vías de regularización patrimonial, de manera que la reforma guarde congruencia con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la cual, es de orden público e interés social.

En ese sentido, se modifica la propuesta antes señalada conservando lo referente al permiso provisional para el ejercicio de actividades comerciales en zonas ejidales; modificando el supuesto de que el permiso tendrá una vigencia trimestral replanteándolo de manera anual, en congruencia con las disposiciones fiscales en materia de recaudación, y se modifica también la tarifa de pago calculándola en su equivalente de manera anual.

Del resultado de las modificaciones antes vertidas, se suprime las porciones normativas que definen a los permisos como *provisionales*, y aquella que refiere que los mismos, *deberán ser tramitados durante los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio fiscal*, toda vez que, al modificarse la temporalidad de los mismos para establecerse de manera anual, estas precisiones se consideran superfluo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con respecto a la adición de la fracción IV al artículo 90, se sugiere prescindir de la misma, reformando en su lugar el último párrafo vigente, para establecer que quedan exceptuados del pago del derecho las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia, así como las mesas de hospitalidad, cuando sean operadas por los propios centros de hospedaje a través de su personal, siempre y cuando no se oferten ni presten servicios por parte de terceros.

En otro sentido, se precisa que toda vez que del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se pudo observar que el artículo 106 no sufre modificación alguna, el mismo permanecerá intocado.

Ahora bien, en atención a la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2024, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el esquema de cobro del Derecho por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público aplicado en el Municipio de Tulum, y considerando que el modelo adoptado por Isla Mujeres reproduce esencialmente las mismas características declaradas inconstitucionales, se propone revisar y modificar el esquema vigente en nuestro municipio. Resulta indispensable transitar hacia un mecanismo que se ajuste plenamente a los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad tributaria y seguridad jurídica, estableciendo una base objetiva, clara y razonable que brinde certeza al ciudadano. Por ello es necesario adoptar un esquema proporcional, equitativo y socialmente justo, que no solo atienda los parámetros constitucionales recientemente reafirmados, sino que también garantice que el financiamiento de un servicio esencial no recaiga de forma desigual sobre los sectores más vulnerables



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de manera que la contribución de cada ciudadano refleje verdaderamente su capacidad y no se convierta en un obstáculo para su bienestar.

En ese orden de ideas, adoptar un cobro verdaderamente proporcional permitirá fortalecer la legitimidad del sistema tributario municipal, mejorar la confianza ciudadana y asegurar que el alumbrado público continúe prestándose de manera eficiente y sostenible en beneficio de toda la comunidad.

En ese sentido, si bien la iniciativa de mérito no contempla lo referido anteriormente, consideramos importante sugerir un nuevo esquema, en base a lo siguiente:

- Definir al Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público;
- Establecer los sujetos de la contribución;
- Que para el cálculo del Servicio sean sumados diversos aspectos que representan el costo para su prestación, incluyendo sueldos de los trabajadores, insumos, operación, instalación, mantenimiento, entre otros;
- Que con base en la suma de todos los costos, y la división de estos, se tenga como resultado una tarifa única para determinar el monto del Derecho que se pagará por Alumbrado Público;
- Que dentro de los costos del servicio se agregue el costo de depreciación de las luminarias que sirven para el servicio de alumbrado público, y
- Prever un límite al monto de la recaudación el cual, no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar éstos en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

Quienes integramos estas comisiones unidas consideramos que con esta modificación legislativa se garantiza una innovación sustantiva a la porción normativa relativa al servicio y mantenimiento del alumbrado público, al incorporar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

un esquema de cobro verdaderamente proporcional al servicio prestado. De esta manera, la contribución adquiere los elementos propios de un tributo justo y equitativo, pues se vincula de forma directa con el beneficio recibido y evita cargas desmedidas o arbitrarias para los contribuyentes. Con ello, se fortalece la certeza jurídica, se atienden los estándares constitucionales y se promueve una distribución más razonable y socialmente responsable del financiamiento del servicio de alumbrado público.

Por todo lo antes expuesto es que nos proponemos reformar la denominación del Capítulo XIX, para quedar como “Del Derecho de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público” así como los artículos los artículos 115, 116, 117 y adicionar los artículos 117 Bis, 117 Ter, 117 Quáter, 117 Quinquies Y 117 Sexies.

En otro sentido, se propone el cambio de denominación al Capítulo XXIV denominado “Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común”, para quedar como “Uso o aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común”, señalando que es con el objeto de ajustar su redacción y que el mismo guarde congruencia con la reglamentación municipal, respecto del aprovechamiento comercial de bienes municipales. Sin embargo, se precisa que el Consejo de Armonización Contable, en el Clasificador por Rubro de Ingresos contempla este concepto como “Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público”, por lo que, se sugiere armonizar la redacción con el antes referido.

Por último, se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 131 Bis, suprimiendo la porción normativa que refiere a la autorización de licencia o permiso, así como la redacción del ultimo párrafo del mismo, para suprimir la referencia de giros no especificados, toda vez que no tienen relación con el contenido del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

numeral pues este está dirigido a regular los derechos por servicios que preste el Centro de Bienestar y Control Animal.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el artículo 31 de la presente propuesta de reforma, se sugiere mantener la redacción vigente en un primer párrafo y prescindir de la propuesta que establece la facultad de los Notificadores/Ejecutores (conservando a los Directores de Cobranza) de emitir certificaciones, toda vez que se considera incongruente con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual señala el parámetro de legalidad de las personas servidoras públicas que pueden actuar bajo el carácter de autoridad fiscal, mismas que por su naturaleza requieren un nivel de dirección que le permita la toma de decisiones; en ese sentido, es importante precisar que el propio ordenamiento ya señala la posibilidad de que las autoridades correspondientes deleguen dicha facultad por un tiempo determinado.

Asimismo, es de precisarse que el propio ordenamiento ya señala la posibilidad de ampliar facultades de las autoridades correspondientes con la delegación directa de dicha facultad y por un tiempo determinado.

Con respecto a la propuesta de reforma del artículo 32, se prescinde de las dirigidas a modificar el primer párrafo, la fracción II, el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción X, toda vez que se considera, que esta reforma se contrapone a las atribuciones exclusivas del Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, ya que estas facultades superan su competencia y corresponde a las autoridades actualmente señaladas, asimismo como ya mencionó, es de precisarse que el propio ordenamiento ya



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contempla la posibilidad de ampliar las facultades de autoridades correspondientes únicamente con la delegación de quien tiene dicha facultad.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante el oficio número UAF/IIL/225/2025, de fecha 3 de diciembre del año en curso, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

"En atención a su oficio con número **CHPC-079-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-079-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/204/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **TM/291/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **TM/291/2025**, signado por la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**"

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: la fracción IV del artículo 20, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 27, las fracciones VI y XI del artículo 29, las fracciones II y III del artículo 33, la fracción XV del artículo 54, el párrafo segundo del artículo 55 Ter, el párrafo primero del artículo 58, el párrafo primero del artículo 60, el párrafo primero del artículo 62, el párrafo primero del artículo 64, el párrafo primero y la fracción I del artículo 65, el inciso a), el inciso b) y los conceptos y tarifas de sus numerales 1 y 2, las tarifas de los numerales 1 y 2 del inciso c), de la fracción I, las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tarifas de los incisos a), b), c) y d) de la fracción II y las fracciones III y IV, todos del artículo 70, el artículo 71, el párrafo primero y las tarifas de las fracciones I y II del artículo 73, el inciso b) y los conceptos y tarifas de los incisos c) y d) de la fracción I y las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción II, las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción III y las fracciones IV y V, todos del artículo 75, el artículo 77, el último párrafo del artículo 90, la denominación del Capítulo XXIV para quedar “Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público”, la denominación del Capítulo XIX para quedar “Del Derecho de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público”, los artículos 115, 116 y 117, y el párrafo primero y la fracción X del artículo 125; **SE ADICIONAN:** el artículo 4 Bis, la fracción XVI Bis al artículo 5, el último párrafo del artículo 21, el último párrafo al artículo 21, el último párrafo al artículo 55 Ter, las fracciones II y III al artículo 65, el numeral 3 al inciso b), el inciso e) y sus numerales 1 y 2, las fracciones V y VI al artículo 70, los incisos e), f) y g) a la fracción I y la fracción VI al artículo 75, el artículo 89 Bis, los artículos 117 bis, 117 Ter, 117 Quáter, 117 Quinquies y 117 Sexies, y el artículo 131 Bis; **SE DEROGAN:** las fracciones II y III del artículo 58, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. Los pagos de todas las contribuciones e ingresos que se establecen en esta Ley deberán realizarse a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que determine el Ayuntamiento.

El pago de las contribuciones, impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos determinados en esta Ley, se acreditarán con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedidos por la Tesorería Municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En caso de que el pago sea efectuado a través del portal de internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales para realizar trámites en línea, el recibo oficial electrónico que se emita, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas, o en las instituciones de crédito, o establecimientos de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el recibo oficial electrónico que autorice la Tesorería Municipal para tal efecto.

La dependencia, unidad administrativa o la persona servidora pública que preste un servicio o trámite por el que se deba pagar algún derecho, procederá a realizar dicho trámite o servicio, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal, mediante disposiciones administrativas.

Los tribunales no podrán conceder medidas cautelares para ordenar la prestación de un servicio público, hasta en tanto no se verifique el pago de las contribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 5. ...

I. a XVI. ...

XVI Bis. Mesas de hospitalidad: Espacio reservado en centros de hospedaje y hoteles, en el cual se brinda atención personalizada a los huéspedes, información útil sobre el lugar o para resolver cualquier duda o problema durante su estancia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVII. a XXXI. ...

Artículo 20. ...

I. a III. ...

IV. La propiedad comunal ejidal, parcelaria, de dominio pleno, cuando éstos pertenezcan al núcleo ejidal de que se trate, con excepción de solares urbanos.

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

Para efectos de la fracción III se considerará cualquier documento que acredite su condición y/o edad.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

...

Para los supuestos enlistados en el presente artículo, se tomará como plazo de inicio para cómputo de época de pago el día hábil inmediato siguiente de la fecha de otorgamiento del instrumento público o documento que justifique alguno de los supuestos. Si el sujeto obligado o el retenedor, en su caso, no realizaran el pago dentro del término establecido en el primer párrafo de este artículo, la autoridad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fiscal estará facultada, para realizar el cobro de multas por concepto de extemporaneidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de adquisiciones que se deriven de los actos mencionados en el artículo 22 de esta Ley, que no se hagan constar en escritura pública, el adquirente tendrá carácter de responsable respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se genere a cargo de este y omita su pago.

...

...

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Valor de la operación, valor catastral, avalúo vigente emitido conforme a la Ley de Valuación del Estado de Quintana Roo, y el último valor declarado, acompañando copia de las documentales de los valores señalados y avalúo correspondiente. En las adquisiciones de inmuebles destinados a casa habitación, en la que la persona adquirente acredite ser beneficiaria de un Programa de Regularización de Vivienda Social Federal o Estatal, o programas federales de vivienda, se podrá acreditar el requisito del avalúo vigente, exhibiendo la cédula catastral correspondiente;

VII. a X. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Tratándose de compraventa de inmuebles, o cualquier acto traslativo de dominio que implique la enajenación de bienes inmuebles o adquisición por cualquier medio legal, deberán presentar constancia de no adeudo del impuesto predial del inmueble objeto de la adquisición, expedido por la Tesorería Municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución a la fecha de la escritura pública o resolución judicial, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir;

...

XII. a XIII. ...

Artículo 33. ...

I. ...

II. Las adquisiciones de inmuebles hechas por dependencias, entidades u organismos del gobierno federal, estatal o municipal para la realización de acciones o programas de vivienda, su legalización y regularización y a personas que resulten beneficiadas con sus programas, que no sean propietarias de otro inmueble y que lo destinen a casa habitación;

III. Los estados extranjeros, por la adquisición de inmuebles, en caso de reciprocidad.

IV. a V. ...

Artículo 54. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

I. a XIV. ...

XV. Inversión pública y los gastos indirectos relacionados con la misma, destinada a la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental;

XVI. a XVII. ...

Artículo 55 Ter. ...

Aquellos visitantes que realicen su arribo vía embarcación privada, embarcación menor o turística cubrirán el pago de este derecho al pagar la tarifa por uso de la infraestructura portuaria o a través de los medios que disponga la Tesorería Municipal.

Los titulares de concesiones y cesionarios totales o parciales de estas, así como los propietarios o poseedores de infraestructura portuaria a la que arriben los visitantes, actuarán como los retenedores del derecho de saneamiento ambiental, mismo que deberán cumplir mediante reglas de carácter general emitidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 58. Quedan exentos del pago de este derecho las personas que desempeñen cualquier actividad laboral o profesional en el municipio.

I. ...

II. Se deroga.

III. Se deroga.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

Artículo 60. Para que causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los bienes inmuebles beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

I. a III. ...

Artículo 62. Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de forma anticipada de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Municipio y exista aprobación de la mayoría de los propietarios de los bienes inmuebles que serán beneficiados con obra, a través de la consulta que se formule a los mismos.

...

...

I. a III. ...

...

Artículo 64. Los derechos de cooperación serán causados al iniciarse las obras en cada tramo que se ponga en servicio y deberán ser pagados a la tesorería municipal en el plazo que establezca el Ayuntamiento.

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 65. Por los servicios que presta la Dirección de Tránsito, se causarán los siguientes derechos:

...

...

...

	U.M.A.
I. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir vehículos de motor.	1.30
II. Por arrastre de grúa.	9.10
III. Por día de estancia de vehículos en el corralón.	0.45

Artículo 70. ...

Fracción	Inciso	Numeral	Concepto	U.M.A.
I.			...	
	a)		Quedan exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie no exceda los 55.00 M ² de construcción en planta baja	
	b)		De Interés medio con más de 55.00 m ² de construcción se pagará por m ² de construcción de acuerdo a lo siguiente:	
		1.	Hasta 90.00 m ² se pagará por m ² :	0.11
		2.	Mas de 90.00 m ² y hasta 150 m ² se pagará por m ² de construcción:	0.15



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

		3.	De 150.00 m ² en adelante se pagará por m ² de construcción:	0.20
	c)		...	
		1.	...	0.25
		2.	...	0.35
	d)		...	
		1.
		2.	En la segunda planta y consecutivas, m ²	...
II.			...	
	a)		...	0.30
	b)		...	0.60
	c)		...	0.30
	d)		...	0.65
	e)		Por revisión, validación y aprobación de planos.	
		1.	En la primera planta, m ²	0.09
		2.	En la segunda planta y consecutivas, m ²	0.10
			...	
	III.		Tratándose de obras exteriores (albercas, andadores, áreas verdes, canchas, etc) se pagará el cincuenta por ciento de la tarifa establecida en las fracciones I y II.	
IV.		a)	Fraccionamiento de terreno: sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las obras que van a desarrollarse 2%.	
		b)	En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la urbanización y se cobrará al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.	
		c)	El fraccionamiento del terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los términos del párrafo anterior.	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V.	Cuando se trate de licencias, anuencias o constancias destinadas a servicio, industrial, infraestructura o de cualquier otra índole distinta a la establecida en las fracciones anteriores, se pagará por metro lineal y/o m ² de construcción de acuerdo con su uso de suelo de conformidad en las fracciones I y II de este artículo.	
VI.	Cuando se trate de constancias de preexistencia de obra.	60

Artículo 71. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva se sancionará de 1.58 a 15.92 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

Artículo 73. Las licencias de demolición se conferirán previa expedición de las autorizaciones correspondientes y causarán derechos conforme a la siguiente:

	U.M.A.
...	0.18
...	0.35

Artículo 75. ...

Inciso	Demoliciones	U.M.A.
I. ...		
a)
b) Medio por unidad privativa		...
c) Residencial Zona Urbana por unidad privativa		11
d) Comercial Zona Urbana, por unidad privativa		13
e) Residencial en Zona Turística, por unidad privativa		15



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	f) Residencial en Zona Turística, por unidad privativa	17
	g) De servicio, industrial, infraestructura o de cualquier otra índole, por unidad privativa.	18
II. ...		
a)	...	15
b)	...	15
III. ...		
a)	...	5.5
b)	...	4.5
IV. Por la relotificación, en dos o más lotes que modifiquen las dimensiones o perímetros originalmente establecidos, sin que incremente o disminuya el número de lotes (por lote modificado)		
V. Por reconfiguración, en su modificación en el lote, en su estructura o composición distinta a su administración o su geometría, incluyendo medidas, forma, superficie y colindancias. (por lote modificado)		
VI. Por la emisión de documentos en materia de desarrollo urbano, diversos a los anteriores		

Artículo 77. ...

	UMA.
I. a la III. ...	
IV.
a) ...	0.50
b) ...	4.00
V.
VI. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por el Órgano Interno de Control.	...
VII. a VIII.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IX. Expedición de constancias de no adeudo.

4.5

Artículo 89 Bis. Las Personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales y de toda actividad económica en zonas ejidales en el municipio que acrediten la legal posesión, podrán obtener un permiso para el desarrollo de la actividad comercial, de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones que en su caso, expida la autoridad fiscal.

La autoridad fiscal integrará un registro de los permisos que otorgue en términos de este artículo.

El permiso ampara la obligación del pago del derecho por recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, así como los correspondientes al uso de suelo y el permiso ambiental de operación, no obstante, las demás obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general para el desempeño de actividades económicas deberán ser observadas por el titular del mismo.

Los comercios en los cuales se expendan bebidas alcohólicas deberán exhibir ante la Tesorería Municipal, la copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, con resello actualizado en el domicilio y nombre del propietario.

El permiso a que se refiere este artículo tendrá una vigencia anual, debiendo cubrir para ello, las siguientes tarifas de acuerdo con el giro:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

GIRO	TARIFA EN U.M.A.
Abarrotes	32
Carnicería	32
Chatarrería	40
Vulcanizadoras	40
Pollerías	32
Expendios de bebidas alcohólicas	120
Farmacias	60
Herrerías	32
Ferreterías y tlapalerías	120
Papelerías e internet	32
Expendios de agua purificada y/o purificadoras de agua	40
Talleres en general	40
Tortillerías	32
Venta de ropa, bisutería y/o mercerías	24
Refaccionarias	40
Salón de belleza y/o peluquerías y/o barberías	32
Expendios de billetes de lotería	40
Fábricas de hielo	48
Expendios de alimentos preparados y/o fondas y/o restaurantes	32
Restaurante bar	160
Balnearios	64
Lavadero de autos	40
Fruterías y/o recauderías	32
Lavanderías	32
Expendios de artículos de limpieza y/o jarderías	32
Florerías	32
Carpintería	32



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo se sancionará conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo. Para la renovación del permiso previsto en este artículo, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general.

Para el caso de giros no especificados en la tabla contenida en este artículo, resultará aplicable aquella que por razón de la naturaleza de la actividad, se asemeje a las efectuadas por el contribuyente.

Artículo 90. ...

I. a III. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia, así como las mesas de hospitalidad, cuando sean operadas por los propios centros de hospedaje a través de su personal, siempre y cuando no se oferten ni presten servicios por parte de terceros.

CAPÍTULO XIX
Del Derecho de Servicio y Mantenimiento
de Alumbrado Público



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 115. Es objeto del cobro de este Derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público en beneficio de los habitantes y residentes, del Municipio de Isla Mujeres.

Para los efectos del párrafo anterior, por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, debe entenderse la iluminación que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo 116. Son sujetos de este derecho y están obligados a su pago, todas las personas físicas y morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de Isla Mujeres.

Para estos efectos, los sujetos de este derecho servicio y alumbrado público son:

- I. Las personas físicas o morales que cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad en bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, y
- II. Las y los propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y que cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio.

Artículo 117. El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se integrará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Costo de los servicios personales del año inmediato anterior que fueron destinados a la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, comprende los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Isla Mujeres;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento utilizados durante el año inmediato anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado por adquisiciones, reposición de lámparas, mantenimiento de líneas eléctricas, postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público;
- III. El pago realizado por concepto de suministro de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, en el ejercicio fiscal inmediato anterior en concepto del costo anual, global, general erogado del suministro de energía eléctrica, del año inmediato anterior, y
- IV. El costo de depreciación de las luminarias que sirven para el servicio de alumbrado público.

Artículo 117 Bis. El pago del Derecho por la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público mensual será el correspondiente que se derive del resultado de dividir el total de la suma de los conceptos contenidos en las fracciones previstas en el artículo 117 dividido entre la suma del número de servicios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el número de propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio y mantenimiento de alumbrado público que presta el Municipio.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios. La época de pago de esta contribución corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar éstos en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

El importe resultante, será publicado mediante acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 117 Ter. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el territorio municipal que cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad realizarán el pago en parcialidades por cada uno de los servicios contratados a través del recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios.

ARTÍCULO 117 Quáter. Los propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio podrán optar por pagar el Derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público al momento de efectuar el pago del impuesto predial; o realizar el pago de manera diferida dentro de los doce meses del ejercicio fiscal correspondiente, solicitando el estado de cuenta correspondiente ante la Tesorería Municipal, mismo que deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días del periodo que corresponda.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 117 Quinques. La Tesorería del Municipio por conducto de su titular gestionará la firma de Convenio con la Comisión Federal de Electricidad con la finalidad de que se concreten los términos y las condiciones de la recaudación de este Derecho con lo que garantizará el entero del cobro de este Derecho, en el plazo que resulte de los convenios que firme el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 117 Sexies. No se cobrará este derecho respecto de los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO XXIV

Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Artículo 125. Para el uso de la vía pública o bienes de uso común para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:

	UMA
I. a IX.
X. Por la expedición del permiso para realizar maniobras de carga y descarga, se causarán los siguientes derechos:	
a) a p) ...	
XI. a XII. ...	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 131 Bis. Por los servicios que presta el Centro de Bienestar y Control Animal de Isla Mujeres, se causarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

Derecho	U.M.A.
I. Esterilización de Caninos / Felinos Machos	
a) Animales menores a 5 kg	2
b) Animales de 5 a 10 kg	3
c) Animales de 10 a 20 kg	4
d) Animales de 20 a 30 kg	5
e) Animales de 30 a 40 kg	6
f) Animales de 40 a 50 kg	7
II. Esterilización de Caninos / Felinos hembras	
a) Animales menores a 5 kg	2.5
b) Animales de 5 a 10 kg	3.5
c) Animales de 10 a 20 kg	4.5
d) Animales de 20 a 30 kg	5.5
e) Animales de 30 a 40 kg	6.5
f) Animales de 40 a 50 kg	7.5
III. Desparasitación	
a) Menores de 5 kg	0.5
b) De 5 a 10 kg	1
c) De 10 a 20 kg	1.5
d) De 20 a 30 kg	2
e) De 30 a 40 kg	2.5
f) De 40 a 50 kg	3
g) 50 kg	3.5
IV. Consulta básica	1
V. Vacuna contra la rabia	1
VI. Hospitalización, por día.	1.5
VII. Baño	2.5
VIII. Medicamentos, por inyección de 0.5 ml	0.5
IX. Servicio de higiene canina (Corte de uñas y limpieza de oídos)	1

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal.

Para el caso de los derechos no especificados en la tabla contenida en este artículo, resultará aplicable aquella que por razón de su naturaleza se asemeje a las efectuadas por el contribuyente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. SE REFORMAN: las fracciones V, VII, XII y XIII del artículo 32 y el párrafo segundo del artículo 135; **SE ADICIONAN:** el último párrafo al artículo 31, todos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

También podrán ser expedidas cuando se requieran para las actividades o controles inherentes a la administración pública, y/o cuando estas fueran requeridas por alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones, o deban ser exhibidas como prueba en algún procedimiento legal.

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. Condonar hasta el 100% de las multas y/o accesorios, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago del crédito fiscal se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; y para el caso de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso;

No se dará curso a ninguna instancia de condonación cuando el crédito fiscal o los actos del procedimiento administrativo de ejecución hubieran sido controvertidos, hasta en tanto el contribuyente no acredite haberse desistido de dicho medio de defensa;

V Bis. a VI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Conceder mediante resoluciones de carácter general, facilidades administrativas, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto de la contribución, cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad o la realización de una actividad, así como en casos de desastre o catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

...

VIII. a XI. ...

XII. Declarar la prescripción y/o cancelación de créditos fiscales por no localización, incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia de los sujetos directos y los responsables solidarios, en los términos del presente Código, así como de las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan, y

XIII. Las demás que les correspondan conforme a este Código u otras leyes, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, reglamentos y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 135. ...

En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, conforme a las reglas previstas por este Código para el trámite. En tanto se resuelve el procedimiento respectivo, no se hará aplicación del producto del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Tesorería Municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

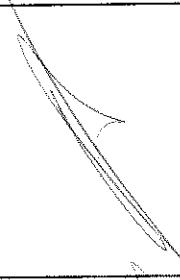
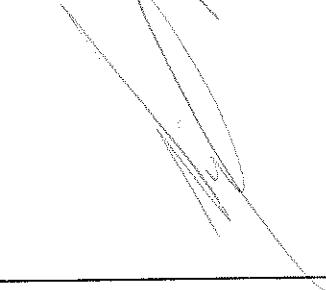
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		